



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2024-MDCG

Casa Grande, doce de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE;

VISTOS: La Resolución N°06 de fecha 12.May.2023, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Ascope, Resolución N°10 de fecha 17.Nov.2023, expedida por la Quinta Sala Especializada Laboral, Resolución N°11 de fecha 22.Abr.2024 (*Expediente N° 000651-2022-0-1602-JR-LA-02*), Informe de Proceso N°08-2024-MDCG/AP de fecha 29.Ene.2024 emitido por el Abogado de la Procuraduría, Informe N°334-2024/SG.RR.HH/LMBH de fecha 17.Jun.2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y Proveído N°1627 de fecha de recepción 17.Jun.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, y concordante con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, que precisa: *“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”* la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: *“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”*;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: **Artículo 45.-Deber personal de cumplimiento de la sentencia.** 45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 45.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior (...);

Que, mediante Resolución N°06 de fecha 12.May.2023, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Ascope, su FALLO:” 1. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por: NIXON JAWILTHON FLORES CUESTAS contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE sobre REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO. 2. SE ORDENA a la demandada cumpla con REPONER a la demandante en su puesto de trabajo que venía desempeñando al momento del cese u otro de similar categoría, dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado; 3. SE FIJA LOS HONORARIOS PROFESIONALES del abogado defensor del demandante en la suma de S/ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 soles); más el 5% de dicha suma destinado para el Colegio de Abogados de la Libertad. 4. Sin costas del proceso. 5. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente CUMPLASE y en su oportunidad archívese definitivamente la presente causa en el modo y forma de ley. 6. NOTIFÍQUESE a las partes procesales por casilla electrónica, conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ y 190-2020-CE-PJ”, sentencia que fue confirmada por la Quinta Sala Especializada Laboral de la CSJLL contenida en la Resolución N°10 de fecha 17.Nov.2023;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Provincia de Ascope – Región La Libertad – Perú

Creado por Ley 26916 del 22-01-98

Que mediante Resolución N°11 de fecha 22.Abr.2024, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo de Ascope, notificada a la Municipalidad Distrital de Casa Grande el 21.May.2024(NOTIFICACIÓN 2024-0008250-JR-LA), se resuelve: "REQUERIR a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE CASA GRANDE, en la persona de su representante legal, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES de notificado con la presente resolución, CUMPLA con la reposición del actor en su mismo puesto habitual de labores que venía desempeñando al momento de su cese, el de chofer de chofer de la subgerencia de la subgerencia de limpieza pública y áreas verdes de la entidad demandada, o en otro de similar categoría, respetando la remuneración percibida, bajo un contrato de trabajo a tiempo indeterminado del régimen laboral privado que regula el TUO del Decreto Legislativo N° 728; obligación de hacer que deberá ser acreditada documentalmente, BAJO APERCIBIMIENTO de imponerle MULTA de CINCO ULTA CINCO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (SURPS) en caso incumplimiento. 2. REQUERIR a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE, en la persona de su representante legal, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificado con la presente resolución, CUMPLA con su obligación legal de inscribir al demandante en la planilla de pagos de obreros permanentes a plazo indeterminado del referido régimen laboral (...);"

Que, mediante Informe de Proceso N° 08-2024-MDC/APM de fecha 29.Ene.2024, el Abogado de la Procuraduría de esta entidad, es de la opinión, que la administración municipal DEBE PROCEDER A DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenido en la Resolución N°10 de fecha 17.Nov.2023-Exp.N° 00651-2022-0-1602-JR-LA-02,procediendo a reponer al Sr. NIXON JAWILTHON FLORES CUESTAS, en el puesto que venía ocupando u otro similar categoría;

En ese sentido, la Sub Gerencia de Recursos Humanos con Informe N°334-2024/SG.RR.HH/LMBH de fecha de recepción 17.Jun.2024, concluye que, NIXON JAWILTHON FLORES CUESTAS ha sido repuesto provisionalmente el 06.Oct.2023 y ha cumplido con inscribir al trabajador municipal en la planilla de pago de obreros, por lo que estando al mandato judicial recaído en el Expediente N° 000651-2022-0-1602-JR-LA-02 en ejecución de sentencia, corresponde emitir acto resolutivo que disponga la reposición de NIXON JAWILTHON FLORES CUESTAS como obrero a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada D. Leg. N° 728, de conformidad al artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que mediante Proveído N°1631-2024, de fecha de recepción 17.Jun.2024, el Gerente Municipal dispone se proyecte la Resolución de Alcaldía;

Estando a los considerandos expuestos y al amparo del inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REPONER a NIXON JAWILTHON FLORES CUESTAS como OBRERO de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, a PLAZO INDETERMINADO bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°728, en cumplimiento del mandato judicial dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo de Ascope, mediante Resolución N°11 de fecha 22 de abril de 2024, (Expediente N° 000651-2022-0-1602-JR-LA-02).

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Procurador Público remitir copia fedateada de la presente Resolución al Segundo Juzgado de Trabajo de Ascope, así como de la BOLETA DE PAGO-MES DE ENERO 2024 de NIXON JAWILTHON FLORES CUESTAS.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al trabajador y PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Casa Grande la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

cc
Archivo
Gerencia Municipal
Procurador Publico
Sub Gerencia de RR.HH
Jefe de Sistemas
Interesado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

John Román Vargas Campos
ALCALDE